

Pemex Exploración y Producción**Ingeniería, Procura y Construcción de Ductos en la Sonda de Campeche**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9G-22-0458-2019

458-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,009,610.0
Muestra Auditada	1,009,610.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Los siete contratos de obra a precios mixtos seleccionados para revisión están incluidos en los proyectos integrales a cargo de Pemex Exploración y Producción (PEP), empresa productiva del estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, y en el año de análisis contaron con suficiencia presupuestal mediante el oficio de liberación de inversión núm. DCF-SP-241-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, como se detalla en la tabla siguiente.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE LOS CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos)						
Núm. de contrato	Proyecto al que pertenece	Clave de cartera del programa de proyectos de la SHCP	Clave de proyecto y clave presupuestaria	Oficio de liberación de inversión	Fecha	Importe modificado
640858800	Proyecto crudo ligero marino	1218T4L0017	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	3,996,948.8
	Tsimin-Xux	1218T4L0021	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	9,234,186.0
640858802	Integral Ku-Maloob-Zaap	039 98 039	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	37,756,446.6
640858804	Integral Yaxche	109 01 107	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	6,463,640.1
	Integral Chuc	101 01 109	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	23,264,554.8
640858805	Integral Ixtal-Manik	1218T4L0026	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	3,160,990.0
640858806	Integral Chuc	101 01 109	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	23,264,554.8
640858808	Integral Ku-Maloob-Zaap	039 98 039	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	37,756,446.6
640858814	Integral Ku-Maloob-Zaap	039 98 039	K-002 52.TG9.3.3.02.226	DCF-SP-241-2018	31/08/18	37,756,446.6

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en el oficio de liberación de inversión y los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Se revisaron los cinco conceptos que comprendieron la ejecución de las obras del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800 por un monto ejercido de 1,009,610.0 miles de pesos en 2018, que correspondieron al total erogado en el proyecto en el año de estudio, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato.	Conceptos			Importe	Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisados	
640858800	5	5	1,009,610.0 ¹	1,009,610.0 ¹	100.0
640858802 ²	–	–	–	–	–
640858804 ²	–	–	–	–	–
640858805 ²	–	–	–	–	–
640858806 ²	–	–	–	–	–
640858808 ²	–	–	–	–	–
640858814 ²	–	–	–	–	–
Total	5	5	1,009,610.0¹	1,009,610.0¹	100.0

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en el oficio de liberación de inversión núm. DCF-SP-241-2018 del 31 de agosto de 2018 y en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} Corresponde al total erogado en las cinco estimaciones en dólares convertidos en moneda nacional conforme a los tipos de cambio vigentes a las fechas de pago (19.9934, 20.5281, 20.6953, 20.1453, 18.5515 pesos por dólar al 5, 11 y 15 de junio y al 3 y 30 de julio de 2018).

^{2/} En estos contratos de obras a precios mixtos no se ejercieron recursos en 2018, debido a que al cierre de 2018, se encontraban en trámite de pago las estimaciones presentadas por los contratistas por los trabajos ejecutados en el año en estudio; sin embargo, se revisaron los procedimientos de planeación, programación y presupuestación.

Antecedentes

La extensa red de ductos que forman los sistemas de transporte y de distribución de hidrocarburos de Pemex, así como las instalaciones industriales donde se bombean, almacenan y manejan los hidrocarburos requieren de trabajos que aseguren la integridad y confiabilidad de los ductos e instalaciones, con la finalidad de optimizar los recursos; es por ello que en la sesión extraordinaria núm. 002 celebrada el 6 de agosto de 2015 se autorizó en los modelos de contratación elaborados por el Grupo de Abastecimiento Estratégico (GAE) y el administrador del proyecto, la estrategia que consiste, por un lado, en segmentar el alcance para contratar el tendido de la línea regular de los ductos marinos de los trabajos relacionados con sus interconexiones en plataformas o con el arribo a la costa; y por otro, en agregar demanda para realizar el tendido de ductos marinos y sus interconexiones con el apoyo de embarcaciones especializadas.

Dichos ductos se utilizarán para el transporte de hidrocarburos, gas y aceite, primordialmente; además, para continuar con la explotación de los yacimientos y recuperar parte de las reservas de los campos Bolontiku, Tsimin, Kab, Sinan, Mison, Xanab, Maloob, Zaap, Ku, Onel, Batab, Ixtal, Manik, Utsil, Tekel, Yaxche, Ayatsil, localizados en aguas territoriales del golfo de México, al noreste de la Terminal Marítima Dos Bocas, y que son productores de aceite y gas, se propone el aprovechamiento máximo de la energía de los

yacimientos, así como mantener la continuidad operativa de los pozos mediante sistemas de producción en los campos que actualmente producen con cortes de agua y que en el futuro inmediato requerirán del bombeo neumático para mantenerlos en operación, de manera que se garantice el cumplimiento de los programas producción de aceite, para lo cual se requiere del desarrollo de infraestructura de transporte de gas dulce dentro de las premisas establecidas para la definición de la estrategia de operación, con el propósito de cumplir los programas de producción de condensado y gas y de contribuir a satisfacer la demanda oportuna de hidrocarburos del país.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en la ingeniería, procura y construcción de ductos en la sonda de Campeche en 2018, se revisaron siete contratos de obras a precios mixtos adjudicados mediante concursos abiertos electrónicos internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos, miles de dólares y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			M.N.	USD.	Plazo
640858800, contrato de obra a precio mixto/CAEITLC. Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la Sonda de Campeche.	29/01/18	Permadocto, SA. de C.V.	301,516.0	37,164.8	30/01/18-26/09/18 240 d.n.
Convenio modificadorio número 1 para reprogramar los hitos o momentos de pago y formalizar un descuento al monto total del contrato otorgado por la contratista. Al 31 de diciembre de 2018, se habían erogado 290,739.2 miles de pesos y 35,774.6 miles de dólares y se cancelaron 1,947.7 miles de pesos y 365.1 miles de dólares.	04/04/18		-8,829.0	-1,025.0	
Monto modificado.			292,687.0	36,139.8	240 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			290,739.2	35,774.7	
Decremento en el contrato			1,947.8	365.1	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			M.N.	USD.	Plazo
<p>640858802¹, contrato de obra a precio mixto/CAEITLC.</p> <p>Ingeniería, procura y construcción de dos oleogasoductos de 20 pulgadas de diámetro: KMZ-96 de la plataforma PP-Maloob-D hacia interconexión submarina con L-270; y KMZ-97 de la plataforma PP-Maloob-B hacia interconexión submarina con L-270 en el campo Ku-Maloob-Zaap, sonda de Campeche, golfo de México.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2018 no se habían erogado recursos con cargo en este contrato; y a la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban terminados y en proceso de finiquito.</p>	24/04/18	Permaducto, S.A. de C.V./ Perforaciones Marítimas Mexicanas, S.A. de C.V.	262,068.0	24,829.2	25/04/18-20/11/18 210 d.n.
Monto contratado			262,068.0	24,829.2	210 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			0.0		
<p>640858804¹, contrato abierto de obra a precio mixto/CAEITLC.</p> <p>Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos de 20 pulgadas de diámetro en el campo Xanab, en la sonda de Campeche, Golfo de México.</p>	26/04/18	Hoc Offshore, S. de R.L. de C.V./ Arendal, S. de R.L. de C.V.	Mínimo ² 183,685.1	Mínimo ² 28,013.3	27/04/18-31/12/18 249 d. n.
			Máximo ³ 340,054.2	Máximo ³ 49,985.9	
<p>Convenio modificatorio núm. 1, que modifica la fecha crítica del ducto, listo para operar al 20/11/2018.</p> <p>Convenio modificatorio núm. 2, que modifica la fecha crítica del ducto, listo para operar al 10/12/2018.</p>	11/09/18 08/10/18				
<p>Al 31 de diciembre de 2018 no se habían erogado recursos con cargo a este contrato y a la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban terminados y en proceso de finiquito.</p>					
Monto contratado			Mínimo ² 183,685.1	Mínimo ² 28,013.3	249 d. n.
			Máximo ³ 340,054.2	Máximo ³ 49,985.9	
Ejercido en estimaciones en 2018			0.00		

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			M.N.	USD.	Plazo
640858805 ¹ , contrato de obra a precio mixto/CAEITLC. Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos de bombeo neumático de 8 y 12 pulgadas de diámetro para los campos Ixtal y Onel, en la sonda de Campeche, Golfo de México. Al 31 de diciembre de 2018 no se habían erogado recursos con cargo a este contrato y a la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban terminados y en proceso de finiquito.	26/04/18	Permadocto, S.A. de CV / Arrendadora, SIPCO, S.A. de C.V./Inversiones Industriales Corporativas, S.A. de C.V.	404,821.8	389,966.8	27/04/18-22/12/18 240 d.n.
Monto contratado			404,821.8	389,966.8	240 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			0.0		
640858806 ¹ , contrato abierto de obra a precio mixto/CAEITLC. Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos, de 16 pulgadas de diámetro en el campo Kuil del bloque AS02-03 y de 20 pulgadas de diámetro en el bloque AS02-04 en la sonda de Campeche, Golfo de México. Al 31 de diciembre de 2018 no se habían erogado recursos con cargo a este contrato y a la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban terminados y en proceso de finiquito.	15/05/18	Hoc Offshore, S. de R.L. de C.V./Arendal, S. de R.L. de C.V.	Mínimo ² 113,498.9 Máximo ³ 225,732.8	Mínimo ² 15,735.4 Máximo ³ 36,204.8	16/05/18-21/03/19 310 d.n.
Monto contratado			Mínimo ² 113,498.9 Máximo ³ 225,732.8	Mínimo ² 15,735.4 Máximo ³ 36,204.8	310 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			0.0		
640858808 ¹ , contrato de obra a precio mixto/CAEITLC. Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 30 pulgadas de diámetro por 20 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-B hacia la plataforma E-Ku-A1 (línea 16), a instalarse en el Golfo de México.	13/06/18	SapuraKencana Mexicana, S.A.P.I. de C.V.	0.0	84,960.2	14/06/18-11/03/19 271 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			M.N.	USD.	Plazo
Al 31 de diciembre de 2018 no se habían erogado recursos con cargo a este contrato y a la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban terminados y en proceso de finiquito.					
Monto contratado			0.0	84,960.2	271 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			0.0		
640858814 ¹ , contrato de obra a precio mixto/CAEITLC. Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 16 pulgadas de diámetro y 4.0 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-D hacia la plataforma PP-Ayatsil-B (línea 13); y un oleogasoducto de 30 pulgadas de diámetro por 4.5 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-A hacia la plataforma PP Ayatsil-B (línea 15) a instalarse en el Golfo de México.	21/08/18	Permadocto, S.A. de C.V./Pro-Fluidos, S.A. de C.V./ Perforaciones Marítimas Mexicanas, S.A. de C.V./Consortios Industriales de Monterrey, S.A. de C.V./Promotora Petrolera Regiomontana, S.A. de C.V./ Arrendadora SIPCO, S.A. de C.V./ Inversiones Industriales Corporativas, S.A. de C.V.	362,851.7	50,067.7	22/08/18-18/04/19 240 d.n.
Al 31 de diciembre de 2018 no se habían realizado pagos. la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban terminados y en proceso de finiquito.					
Monto contratado			362,851.7	50,067.7	240 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			0.0		

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

CAEITLC: concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos.

¹ En estos contratos no se ejercieron recursos en el ejercicio 2018

² Corresponde a los montos mínimos en moneda nacional y en dólares por la construcción de un ducto marino.

³ Corresponde a los montos máximos en moneda nacional y en dólares por la construcción de dos o más ductos marinos.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, que fue adjudicado mediante concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, tuvo por objeto la “ingeniería, procura y construcción de un oleogaseoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche” y fue suscrito por las partes el 29 de enero de 2018, se detectó que Pemex Exploración y Producción (PEP) realizó modificaciones injustificadas a la cláusula 21, “Condiciones de pago y facturación”, y al anexo “B-1” contractuales, ya que no obstante que en ellos se estableció que, conforme al anexo C-1, los momentos de pago serían al 90.0% del importe del precio alzado una vez que PEP aceptara que el ducto estuviera listo para operar mediante la presentación de la primera estimación y que la segunda la podría presentar la contratista en cuanto PEP hubiera cuantificado, conciliado y aceptado la totalidad de los trabajos; con el comunicado núm. PERM-KAB-C-029/2018 del 2 de febrero de 2018, fechado cuatro días después de haberse formalizado el contrato, el representante legal de la contratista solicitó al Gerente de Proyectos de Infraestructura Marina de la Dirección de Desarrollo y Producción de Pemex Exploración y Producción que se modificaran dichas condiciones conforme a los porcentajes y momentos que se detallan a continuación.

MODIFICACIONES DE LOS PORCENTAJES Y MOMENTOS DE PAGO DEL IMPORTE
A PRECIO ALZADO SOLICITADAS POR LA CONTRATISTA

Porcentaje de pago (%)	Momento de pago
25.0	Cuando se tenga 50.0% de avance del tendido de tubería, terminación del levantamiento con láser en plataformas, desarrollo de ingeniería básica y de detalle y terminación de inspección con ROV Pre-lay.
25.0	Al término del tendido de tubería y del dragado.
25.0	Al término de la instalación de trampas con válvulas temporales y ducto listo para pruebas hidrostáticas.
15.0	Al término de la prueba hidrostática, corrida de diablo instrumentado, secado, inertizado y ducto listo para operar.
90.0	

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Proyectos de infraestructura Marina de la Dirección de Desarrollo y Producción, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada; en el comunicado PERM-KAB-C-029/2018 del 2 de febrero de 2018, mediante el cual la contratista solicitó que se modificaran de las condiciones de pago; y en el convenio modificadorio “uno”, con el que se formalizan los cambios solicitados.

De lo anterior se desprende que los servidores públicos de la entidad fiscalizada, al haber aprobado y autorizado los cambios solicitados por la contratista cuatro días después de que se formalizaron los trabajos, modificaron los términos establecidos en las bases de la convocatoria en beneficio de la licitante ganadora al otorgarle condiciones más ventajosas,

con lo cual no se garantizó que los recursos con que contó se hubieran administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de cumplir los objetivos para los que se destinaron ni obtenido las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y revela una deficiente planeación del proyecto, en virtud de que PEP no tomó en consideración la situación que imperaba en el mercado petrolero antes de formalizar la contratación de los trabajos y de que estableció en las bases del concurso hitos de pago conforme a los cuales los licitantes tenían que financiar el 90.0% de los trabajos como se planteó originalmente, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 39, párrafo primero, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; cláusulas contractuales 17, “Modificaciones al contrato”, 17.3, “Orden de cambio solicitada por el contratista” y 21, “Condiciones de pago y facturación”, párrafo segundo; y de las “Bases de pago para precio alzado” del anexo B-1, “Especificaciones Particulares”, del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que la razón que justificó la modificación de la base de pago establecida en el Anexo B-1 del contrato, fue obtener una mejora en el precio determinado para la obra, derivado de lo anterior y a través de la Subgerencia de Contratación de Construcción de Infraestructura adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, solicitó al contratista un beneficio adicional en la contratación de esta obra, por lo que el contratista propuso un descuento adicional aplicado al monto del contrato y establecer que el pago del 90% que correspondía al primer evento de pago se distribuyera en 4 hitos durante la ejecución del contrato, dicha propuesta fue revisada y evaluada considerándose viable técnicamente, los momentos de pago propuestos por el contratista no representaban técnicamente ninguna complicación ni interferencias para la ejecución de los trabajos, por lo anterior se formalizó mediante convenio la modificación de los hitos de pago y la obtención de un descuento por el importe de 8,829.0 miles de pesos más 1,025.0 miles de dólares, lo que representó una disminución del 2.81 % del precio pactado del contrato y mismo que fue recuperable en su totalidad desde la primera estimación pagada al contratista así como la modificación de los momentos de pago establecidos en el anexo B-1 del contrato.

Por otra parte, aclaró que el gerente de proyectos de infraestructura marina mediante el oficio núm. PEP-DG-SSE-GPIM-89/2018, del 2 de febrero de 2018 que durante el proceso de contratación de los trabajos objeto del contrato en comento, se tuvo la necesidad de requerir recursos adicionales a los considerados para cubrir el monto que representaba la oferta de la

única empresa solvente por lo que se determinó iniciar una negociación con el contratista para obtener las mejores condiciones de contratación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que justificara las modificaciones a las condiciones de pago y mecanismos de ajuste del precio a las que se obligó el contratista, ya que dicha modificación se realizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 39, de las Disposiciones Generales de Contratación de Petróleos Mexicanos, el cual mandata que previamente a la autorización de las modificaciones se deberá solicitar opinión al área de finanzas, respecto de la asignación del presupuesto y tomar en cuenta el impacto de la modificación en las garantías solicitadas, se deberá acreditar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor; debiéndole informar de tales circunstancias al Área de Procura y Abastecimiento, a la Unidad de Control Interno Institucional y a la Auditoría Interna; mismas obligaciones que fueron omitidas por la entidad fiscalizada al realizar la modificación.

Adicionalmente, no justificó el hecho o circunstancia que motivó la solicitud de cambio por parte de la contratista en términos de la cláusula núm. 17.3 contractual. Por otra parte, no remitió evidencia documental que justificara la modificación de los requisitos y términos establecidos en las bases de la convocatoria, ya que en la etapa de precalificación la entidad fiscalizada señaló que la propuesta de la contratista fue la única que cumplía con capacidades técnicas, económicas, financieras y comerciales de acuerdo con las características, relevancia, complejidad y magnitud de la contratación; es por lo anterior que al modificar las condiciones de pago y mecanismos de ajuste de precios después de emitir el fallo, se benefició a la licitante ganadora al otorgarle condiciones más ventajosas respecto de otros licitantes y reveló una deficiente planeación del proyecto.

Finalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0458-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, por conducto de las áreas que correspondan y de sus residencias de obra, se cerciore de que se respeten y cumplan las condiciones establecidas en los concursos que celebre, y las que asuman las contratistas al formalizar los contratos respectivos, a fin de evitar que se realicen modificaciones injustificadas a los anexos contractuales que otorguen situaciones de ventaja a las contratistas ganadoras, sobre los demás licitantes y, con ello, se garanticen los valores institucionales de imparcialidad, objetividad, transparencia y libre competencia de los participantes en dichos concursos.

2018-9-90T9N-22-0458-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, aprobaron y autorizaron modificaciones injustificadas a la cláusula 21, "Condiciones de pago y facturación", y al anexo "B-1" contractuales, ya que no obstante que en ellos se estableció que, conforme al anexo C-1, los momentos de pago serían al 90.0% del importe del precio alzado una vez que PEP aceptara que el ducto estuviera listo para operar mediante la presentación de la primera estimación y que la segunda la podría presentar la contratista en cuanto PEP hubiera cuantificado, conciliado y aceptado la totalidad de los trabajos, con el comunicado núm. PERM-KAB-C-029/2018 del 2 de febrero de 2018, fechado cuatro días después de haberse formalizado el contrato, el representante legal de la contratista solicitó al Gerente de Proyectos de Infraestructura Marina de la Dirección de Desarrollo y Producción de Pemex Exploración y Producción que se modificaran dichas condiciones conforme a porcentajes y momentos de pago distintos de los que las partes asumieron y formalizaron en el contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I, III, IV, VI y X; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 39, párrafo primero; de las cláusulas contractuales 17, "Modificaciones al contrato", 17.3, "Orden de cambio solicitada por el contratista" y 21, "Condiciones de pago y facturación", párrafo segundo; de las "Bases de pago para precio alzado" y "Precios unitarios" del anexo B-1, "Especificaciones Particulares", del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

2. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, que tuvo por objeto la "ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche", se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos indebidos por 74,821,887.94 pesos y 8,686,350.35 dólares en la estimación 1 de la partida 1.0, "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km. de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche", que incluye ingeniería, inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino, suministro de materiales, fabricación de elementos estructurales y misceláneos, carga, protección anticorrosiva, equipos, válvulas SDV, trampas de diablos, transporte, descarga, instalación en sitio, tendido, dragado, acolchonamiento de cruces, curvas de expansión, ductos ascendentes, cuellos de ganso, limpieza y calibración, prueba hidrostática, corrida de equipo instrumentado de ultrasonido de haz recto y haz angular, vaciado, secado e inertizado, levantamiento OOS, estudio de pandeo vertical, maquinaria, embarcaciones hasta la última fase de construcción, movilización y desmovilización de embarcaciones principales, así como la entrega de ingeniería as-built y del libro de proyecto, y todo el alcance de los proyectos conforme a los anexos B y B-1, debido a que se incumplió el alcance de la partida observada, ya que no se

proporcionó la documentación que compruebe que se realizó la inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino establecida en el alcance núm. 3, "Especialidad de ductos marinos", actividad 3.1, "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino" números 1 al 12, que incluye el levantamiento de un video con equipo ROV (vehículo operado a control remoto); asimismo, se detectaron inconsistencias entre los periodos reales de ejecución y los registrados en el soporte documental de las estimaciones 1-A y 1-C presentadas para pago, lo que denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia administrativa, de los certificadores de campo y de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la cláusula contractual 21, "Condiciones de pago y facturación", párrafo segundo y tanto de las "Bases de pago para precio alzado" del anexo B-1, "Especificaciones Particulares", como del alcance núm. 3, "Especialidad de ductos marinos", actividad 3.1, "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino", números 1 al 12, del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que no hubo incumplimiento en la ejecución del alcance núm. 3, especialidad ductos, marinos, número 3.1 inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino, ya que se entregó la boleta de campo de 104 páginas con la memoria descriptiva de los trabajos de inspección de la trayectoria de la línea regular, correspondiente a la estimación núm. 1, y que Incluye la carpeta técnica, levantamiento, reporte de inspección, planos, de referencia, reportes diarios de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, declaró que resultado de la inspección realizada para cumplir con lo indicado en el alcance "inspección para la trayectoria de la línea del proyecto en el lecho marino", fue emitido el reporte de inspección de la trayectoria de la línea (pre-lay) y en donde está indicado que no se observaron desechos o riesgos en la superficie del fondo marino durante el levantamiento "estudio previo al tendido"; asimismo, se observó que la superficie del lecho marino dentro de la poligonal del levantamiento fue uniforme con respecto a las profundidades indicadas en el perfil de la ruta de la tubería, sin eventos relevantes que narrar.

Adicionalmente, envió el método de la forma de pago de la estimación núm. 1, que la contratista podrá presentar por el 25.0 % del monto total del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800 una vez que se tenga 50.0 % de avance del tendido de tubería, terminación del levantamiento con láser en plataformas, desarrollo de ingeniería básica y de detalle y terminación de inspección con ROV Pre-lay. También, anexó una tabla referente a las fechas de las actividades realizadas en las boletas de campo que abarca la estimación en mención.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental y visual que demuestre el cumplimiento de los alcances establecidos en el punto núm. 6 del alcance núm. 3, “Especialidad de ductos marinos”, actividad 3.1, “Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino” en el que se establece que el levantamiento con equipo ROV (vehículo operado a control remoto) de la trayectoria de línea regular se deberá realizar con el uso de 3 cámaras (babor, centro y estribor) submarinas indicando los eventos relevantes a lo largo de la trayectoria del ducto (independientemente de que la superficie marina sea uniforme o no) con un mínimo de 6 terabytes de evidencia visual en los cuales se puedan apreciar los eventos más relevantes del recorrido, ya que durante la revisión realizada solo se entregaron 107 gigabytes de evidencia total sobre el levantamiento de la trayectoria de la línea regular y en la que no se cuenta con la calidad necesaria para realizar un análisis de la trayectoria.

Por otra parte, la elaboración de la evidencia documental de los trabajos realizados no corresponde en el tiempo que se ejecutaron los trabajos, ya que los reportes diarios de los trabajos tienen fecha del 31 de enero al 8 de febrero de 2018 y la memoria descriptiva de los trabajos tiene fecha del 8 de febrero al 13 de febrero de 2018; la operación del equipo ROV se realizó del 3 al 7 de febrero de 2018; los planos elaborados del levantamiento del lecho marino, en el que se utilizó el ROV, tienen fecha del 4 de febrero de 2018; y la autorización para la inspección del lecho marino tiene fecha del 13 de febrero de 2018, es decir, después de terminados los trabajos.

Cabe mencionar que la entidad fiscalizada realizó un descuento por 8,829.0 miles de pesos y 1025.0 miles de dólares en la estimación núm. 1, por lo que se justifican dichos importes del monto observado y subsisten 65,992.9 miles de pesos y 7,661.3 miles de dólares.

Sobre el particular, se solicita a la entidad fiscalizada que instruya a quien corresponda para que se remita a la ASF la documentación e información que justifique o compruebe la obtención del resarcimiento por el costo correspondiente a las actividades que no cumplen con los alcances de ejecución de la actividad 3.1, “Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino” o, en su caso, por la totalidad del importe cobrado por 65,992.9 miles de pesos y 7,661.3 miles de dólares, en la estimación núm. 1 del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640858800.

De igual forma, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación

2018-6-90T9G-22-0458-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, por conducto de sus residencias de obra vigile, supervise, controle y se cerciore de que las estimaciones que presenten los contratistas se

acompañen invariablemente de la información y documentación que acredite el cumplimiento de los alcances que se establezcan en los anexos de los contratos que celebre a fin de evitar pagos indebidos que menoscaben su patrimonio.

2018-9-90T9N-22-0458-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, Autorizaron pagos indebidos con cargo en el contrato de obra a precio mixto núm. 640858800 por 65,992.9 miles de pesos y 7,661.4 miles de dólares (153,176.6 miles de pesos al tipo de cambio 19.9934 pesos vigente al 5 de junio de 2018 por cada dólar), en la estimación núm. 1 de la partida 1.0, "ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km. de la Plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche", que incluye ingeniería, inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino, suministro de materiales, fabricación de elementos estructurales y misceláneos, carga, protección anticorrosiva, equipos, válvulas SDV, trampas de diablos, transporte, descarga, instalación en sitio, tendido, dragado, acolchonamiento de cruces, curvas de expansión, ductos ascendentes, cuellos de ganso, limpieza y calibración, prueba hidrostática, corrida de equipo instrumentado de ultrasonido de haz recto y haz angular, vaciado, secado e inertizado, levantamiento OOS, estudio de pandeo vertical, maquinaria, embarcaciones hasta la última fase de construcción, movilización y desmovilización de embarcaciones principales, así como la entrega de ingeniería as-built y del libro de proyecto, y todo el alcance de los proyectos conforme a los anexos B y B-1, debido a que se incumplió el alcance de la partida observada, ya que no se proporcionó la documentación que compruebe que se realizó la inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino establecida en el alcance núm. 3, "Especialidad de ductos marinos", actividad 3.1, "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino", números 1 al 12, que incluye el levantamiento de un video con equipo ROV (vehículo operado a control remoto); y a que se detectaron inconsistencias entre los periodos reales de ejecución y los registrados en el soporte documental de las estimaciones 1-A y 1-C presentadas para pago, lo que denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia administrativa, de los certificadores de campo y de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, cláusula 21, "Condiciones de pago y facturación", párrafo segundo; y tanto las "Bases de pago para precio alzado" del anexo B-1, "Especificaciones Particulares", como el alcance núm. 3, "Especialidad de ductos marinos", actividad 3.1, "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino", números 1 al 12.

2018-6-90T9G-22-0458-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 219,169,560.38 pesos (doscientos diecinueve millones ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 38/100 M.N.), por haber autorizado la entidad fiscalizada pagos indebidos con cargo en el contrato de obra a precio mixto núm. 640858800 por importes de 65,992,905.16 pesos y 7,661,361.01 dólares (equivalentes a 153,176,655.22 pesos homologado a moneda nacional al tipo de cambio de 19.9934 vigente al 5 de junio de 2018), en la estimación 1 de la partida 1.0, "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche", que incluye ingeniería, inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino, suministro de materiales, fabricación de elementos estructurales y misceláneos, carga, protección anticorrosiva, equipos, válvulas SDV, trampas de diablos, transporte, descarga, instalación en sitio, tendido, dragado, acolchonamiento de cruces, curvas de expansión, ductos ascendentes, cuellos de ganso, limpieza y calibración, prueba hidrostática, corrida de equipo instrumentado de ultrasonido de haz recto y haz angular, vaciado, secado e inertizado, levantamiento OOS, estudio de pandeo vertical, maquinaria, embarcaciones hasta la última fase de construcción, movilización y desmovilización de embarcaciones principales, así como la entrega de ingeniería as-built y del libro de proyecto, y todo el alcance de los proyectos conforme a los anexos B y B-1, debido a que se incumplió el alcance de la partida observada, ya que no se proporcionó la documentación que compruebe que se realizó la inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino establecida en el alcance núm. 3, "Especialidad de ductos marinos", actividad 3.1, "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino", y números 1 al 12, que incluye el levantamiento de un video con equipo ROV (vehículo operado a control remoto); y a que se detectaron inconsistencias entre los periodos reales de ejecución y los registrados en el soporte documental de las estimaciones 1-A y 1-C presentadas para pago, lo que denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia administrativa, de los certificadores de campo y de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, cláusula 21, "Condiciones de pago y facturación", párrafo segundo; y tanto las "Bases de pago para precio alzado" del anexo B-1, "Especificaciones Particulares", como el alcance núm. 3, "Especialidad de ductos marinos", actividad 3.1, "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino", números 1 al 12, del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

3. Se detectó que la entidad fiscalizada formalizó incorrectamente el contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, que tuvo por objeto la "Ingeniería, procura y construcción de

un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche”, toda vez que mientras en él se estableció un plazo para la realización de los trabajos de 240 días naturales, comprendidos del 30 de enero al 26 de septiembre de 2018, la empresa ganadora consideró en su anexo DT-6, “Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos”, en el comienzo de varias de sus actividades, fechas programadas desde el 28 de diciembre de 2017, es decir, 32 días antes de que se formalizara el contrato (29 de enero de 2018); y como fecha de terminación el 24 de agosto de 2018, esto es, 33 días antes de la fecha pactada para su conclusión, lo que evidencia la realización de actividades fuera del alcance y vigencia del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

Lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control por parte de los servidores públicos que elaboraron, revisaron y formalizaron el contrato, puesto que no se percataron de la diferencia existente entre las fechas de inicio y de terminación del plazo considerado en el anexo DT-6 relativo al programa de trabajo y el que ampara el que se estableció en el contrato formalizado por las partes, en contravención de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 20, párrafo segundo, 26, párrafo segundo, 38, inciso c y 39, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de los apartados II.2.2, incisos c y d; del II.2.4, inciso c y IV.1.2 de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y del Anexo DT 6, “Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos” del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que se formalizó correctamente el contrato 640858800, considerando en el anexo DT-6 "Programa calendarizado de ejecución de los trabajos" que el participante ganador entregó en su propuesta técnica en el evento "Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas", realizado el 28 de noviembre de 2017, considerando para dicho programa las fechas proporcionadas por la convocante, mediante el oficio de precisión a las bases versión final núm. DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-SCCI-745-2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, quedando como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2017 y de terminación 24 de agosto de 2018 con un plazo de 240 días naturales, fechas que quedaron indicadas en la cláusula 5 “Plazo y lugar de ejecución de los trabajos” del modelo de contrato. Sin embargo, después de recibir, evaluar y aprobar dicho programa, el procedimiento de contratación se desfasó con motivo del diferimiento del evento "Notificación del fallo" el cual finalmente se comunicó el 10 de enero de 2018, lo que originó la reprogramación de las fechas de inicio y término del contrato en comento, quedando el inicio del contrato, el 30 de enero de 2018 y la terminación de este el 26 de septiembre de 2019 manteniéndose el plazo de 240 días naturales. Las fechas antes señaladas se comunicaron en el evento "Notificación de fallo" mediante el oficio núm. DCAS-DOPA-

CPAEP-GCSEP-SCCI-012-2018 de fecha 10 de enero de 2018 y se establecieron en el contrato núm. 640858800 que se formalizó con el participante adjudicado.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental adicional que comprobó la reprogramación de las fechas de inicio y término del contrato para los días 30 de enero de 2018 y 26 de septiembre de 2019, manteniéndose el plazo de 240 días naturales establecidas en el contrato núm. 640858800 que formalizó con el participante adjudicado.

4. En la revisión de los contratos de obras a precios mixtos núms. 640858802, 640858804, 640858805, 640858806, 640858808 y 640858814 se observó que la entidad fiscalizada omitió realizar su registro básico en el Sistema Electrónico de Contrataciones previsto en las convocatorias de concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, por lo que incumplió los principios de brindar adecuada y oportuna notificación y publicidad; dar igualdad de acceso a los interesados con un plazo razonable para preparar y presentar proposiciones; y proporcionar igualdad de tratamiento a los participantes mediante métodos de adjudicación explícitos, especificaciones y requerimientos no discriminatorios y condiciones contractuales equitativas; con ello, la entidad fiscalizada no garantizó que los procedimientos de contratación se hubieran realizado conforme a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ni obtenido las mejores condiciones disponibles para el Estado, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 11, 13 y 19 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y de las secciones II.8, De los Tipos de Procedimiento de Contratación, y 11.8.1, Concurso abierto, párrafo 1, incisos i, ii, iii, de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió el oficio núm. DCAS-SA-CAEP-GCSEP-SCCI-361-2019 del 9 de diciembre de 2019, en el cual la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Pemex Exploración y Producción, señaló que dentro de la convocatoria del concurso que se señala, no se establece para el área contratante alguna actividad denominada "registro básico" en el sistema electrónico de contrataciones, por lo que es imposible determinar con certeza cual es la actividad normativamente exigible a la que no se dio cumplimiento. También señaló que el proceso de contratación se llevó a cabo con total transparencia y publicidad e igualdad para todos los interesados en participar, estableciendo que, si el "registro básico" a que se refiere la observación, se refiere a la publicación de la convocatoria y bases de contratación entre otros documentos, en el portal de Pemex para su difusión al público en general y potenciales participantes, esa área convocante si publicó en el portal de Pemex las convocatorias y bases de los procedimientos

de contratación que dieron origen a los contratos núms. 640858802, 640858804, 640858805, 640858806, 640858808 y 640858814, como se establece en las convocatorias y en la Sección I “Reglas de las Bases de Contratación de los Concursos Abiertos”, adjuntándose las evidencias de su publicación en el citado portal.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que, al ingresar al portal de Pemex, solo se pudieron visualizar los registros de las convocatorias y bases de contratación correspondientes a los contratos núms. 640858802, 640858804, 640858805 sin embargo, para los contratos núms. 640858806, 640858808 y 640858814, no se pudo comprobar su registro en el portal de Pemex Exploración y Producción, en la dirección electrónica siguiente, <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploraci%C3%B3n-y-Producci%C3%B3n.aspx>.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0458-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, por conducto de sus áreas de contratación, se asegure de que en todos los casos se realicen los registros básicos respectivos en el sistema electrónico de contrataciones, con el propósito de que los participantes tengan la misma oportunidad, acceso y plazos razonables para presentar sus proposiciones de manera que se garantice la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado y con ello, se evite limitar la participación de los interesados en los concursos.

2018-9-90T9N-22-0458-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar el registro básico de los contratos de obra a precios mixtos núms. 640858806, 640858808 y 640858814 en el Sistema Electrónico de Contrataciones previsto en las convocatorias de concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, por lo que se incumplieron los principios de brindar adecuada y oportuna notificación y publicidad; dar igualdad de acceso a los interesados con un plazo razonable para preparar y presentar proposiciones; y proporcionar igualdad de tratamiento a los participantes mediante métodos de adjudicación explícitos, especificaciones y requerimientos no discriminatorios y condiciones contractuales equitativas; con ello, la entidad fiscalizada no garantizó que los procedimientos de contratación se hubieran realizado

conforme a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ni obtenido las mejores condiciones disponibles para el Estado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículos 11, 13 y 19, y de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos, secciones II.8, "De los Tipos de Procedimiento de Contratación" y 11.8.1, "Concurso abierto", párrafo 1, incisos i, ii, iii.

5. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858804, que ampara la "ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos de 20 pulgadas de diámetro en el campo Xanab, en la sonda de Campeche, Golfo de México", se observó que la entidad fiscalizada incumplió lo previsto en el Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada por el Grupo de Abastecimiento Estratégico (GAE) de Petróleos Mexicanos del 24 de noviembre de 2017, elaborado por el Gerente de Proyectos de Infraestructura Marina de la Subdirección de Servicios a la Explotación (administrador del proyecto) y el Gerente de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Explotación y Producción, toda vez que se estableció en el capítulo IV, "Otras condiciones aplicables tanto para el procedimiento de contratación así como del contrato", específicamente en el apartado IV.4.6.4, "Plazo de ejecución", que el periodo de ejecución de los trabajos fuese de 249 días naturales del 27 de abril al 31 de diciembre de 2018; y dentro de ese plazo se establecieron las fechas críticas para la entrada en operación de los oleogasoductos, que para el tramo entre las plataformas Xanab-D y Xanab-C era de 190 días naturales contados a partir del inicio del contrato; y para el oleogasoducto entre una plataforma futura y una plataforma existente de 210 días naturales a partir del inicio de los trabajos; sin embargo, las fechas críticas no se cumplieron, debido a que Pemex Exploración y Producción no había instalado la plataforma Xanab-D ni la plataforma futura, por lo que en 2018 se formalizaron dos convenios modificatorios y se solicitó la aprobación y autorización de otro para cambiar los periodos de ejecución y las fechas críticas, por lo que se amplió el plazo original de 249 a 446 días naturales, comprendidos del 27 de abril de 2018 al 16 de julio de 2019, lo que representó un incremento de 79.1% respecto del acordado originalmente por causas imputables a la entidad fiscalizada, puesto que no se instalaron en tiempo y forma la plataforma Xanab-D y la plataforma futura; aunado a que la plataforma Xanab-D se tuvo que reubicar 1.6 km al noreste respecto de su posición inicial, debido a la posible presencia de una bolsa de gas de 85.0 m de profundidad, lo anterior denota que en relación al contrato de obra a precio mixto núm. 640858804, la entidad fiscalizada no administró los recursos de que dispuso con eficiencia, eficacia y economía a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 39, 54, párrafos primero y segundo, y 57, inciso r, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y del capítulo IV, "Otras condiciones aplicables tanto para el procedimiento de contratación así como del contrato", apartado IV.4.6.4, "Plazo de ejecución", del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada por el Grupo

de Abastecimiento Estratégico del 24 de noviembre de 2017, del contrato de obra a precio mixto núm. 640858804.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información en la que aclaró que el objeto del contrato núm. 640858804 en revisión, corresponde a "Ingeniería, Procura y Construcción de dos ductos marinos de 20" en el campo Xanab, en la sonda de Campeche, golfo de México", la construcción e instalación de las plataformas que se interconectan con los ductos marinos no forman parte de los alcances del contrato en cuestión, sin embargo, derivado de la no disponibilidad de la plataforma Xanab-D y la plataforma establecida como futura en el contrato, en el periodo establecido en el mismo, así como el cambio de coordenadas para la instalación de la plataforma Xanab-D, fueron situaciones que afectaron las condiciones de construcción establecidas en el programa original de ejecución objeto de este contrato, por lo tanto y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del mismo, se formalizaron los cambios mencionados.

Indicó también, que los convenios formalizados se llevaron a cabo de conformidad a lo indicado en el contrato, cláusula 5 "Plazo y lugar de ejecución de los trabajos", párrafos cuarto y quinto que indican los plazos para la ejecución de los trabajos del oleogasoducto de la plataforma PP-Xanab-D hacia Xanab-C de 210 días naturales partir del 27 de abril del 2018 (fecha de inicio del contrato) y para el oleogasoducto de una plataforma futura hacia una plataforma existente de 219 días naturales a partir de la fecha indicada en la orden de trabajo respectiva; así mismo, se respetó el cumplimiento de los eventos críticos indicados en esa misma cláusula de acuerdo a lo siguiente:

A través de los convenios se formalizaron adecuaciones al programa de ejecución y prorroga a las fechas críticas y término del contrato, respetando sus plazos originales para cada orden de trabajo.

Señaló que las modificaciones que se efectuaron en el contrato núm. 640858804 no implicaron variaciones sustanciales al objeto original del mismo y a las especificaciones y disposiciones establecidas en el contrato, por lo que no eluden de ninguna forma el cumplimiento de la ley, ya que se llevaron a cabo con fundamento en los artículos núms. 39 y 40 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y de la cláusula núm. 17 "Modificaciones al Contrato".

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud que la entidad fiscalizada confirmó que la construcción e instalación de las plataformas que se interconectan con los ductos marinos no forman parte de los alcances del contrato en cuestión; sin embargo, derivado de la no disponibilidad de la plataforma Xanab-D y la plataforma establecida como futura en el contrato, en el periodo establecido en el mismo, así como el cambio de

coordinadas para la instalación de la plataforma Xanab-D, fueron situaciones que afectaron las condiciones de construcción y que se retrasaran los plazos establecidos en el programa original de ejecución objeto del contrato núm. 640858804 que tiene por objeto la "Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos de 20" de diámetro en el campo Xanab, en la sonda de Campeche, Golfo de México". Por lo que se comprueba que la entidad fiscalizada incumplió con lo previsto en el modelo de contratación simplificado por estrategia autorizado por el grupo de abastecimiento estratégico de petróleos mexicanos del 24 de noviembre de 2017 que originó los retrasos al plazo contractual e incumplimientos de fechas críticas establecidas en el contrato en revisión.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0458-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción se cerciore de cumplir poner en tiempo y forma a disposición de las contratistas las instalaciones a se haya comprometido como plataformas marinas, con el propósito de evitar que por su falta de disponibilidad se modifiquen las fechas críticas de entrada en operación de los ductos y que se incrementen significativamente los periodos de ejecución de los trabajos que contrate y se incumplan las metas y objetivos planteados originalmente.

2018-9-90T9N-22-0458-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incumplieron lo previsto en el Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada por el Grupo de Abastecimiento Estratégico de Petróleos Mexicanos del 24 de noviembre de 2017, elaborado por el Gerente de Proyectos de Infraestructura Marina de la Subdirección de Servicios a la Explotación (administrador del proyecto) y el Gerente de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Explotación y Producción, toda vez que en él se estableció en el capítulo IV, "Otras condiciones aplicables tanto para el procedimiento de contratación así como del contrato", específicamente en el apartado IV.4.6.4, "Plazo de ejecución", que el periodo de ejecución de los trabajos fuese de 249 días naturales, del 27 de abril al 31 de diciembre de 2018; y dentro de ese plazo se establecieron las fechas críticas para la entrada en operación de los oleogasoductos, que para el tramo entre las plataformas Xanab-D y Xanab-C era de 190 días naturales contados a partir del inicio del contrato; y para el oleogasoducto entre una plataforma futura y una plataforma existente, de 210 días naturales a partir del inicio de los

trabajos; sin embargo, las fechas críticas no se cumplieron, debido a que Pemex Exploración y Producción no había instalado la plataforma Xanab-D ni la plataforma futura, por lo que en 2018 se formalizaron dos convenios modificatorios y se solicitó la aprobación y autorización de otro para cambiar los periodos de ejecución y las fechas críticas, por lo que se amplió el plazo original de 249 a 446 días naturales, comprendidos del 27 de abril de 2018 al 16 de julio de 2019, lo que representó un incremento de 79.1% respecto del acordado originalmente por causas imputables a la entidad fiscalizada, puesto que no se instalaron en tiempo y forma la plataforma Xanab-D y la plataforma futura; aunado a que la plataforma Xanab-D se tuvo que reubicar 1.6 km al noreste respecto de su posición inicial, debido a la posible presencia de una bolsa de gas de 85.0 m de profundidad. Lo anterior denota que, en relación con el contrato de obra a precio mixto núm. 640858804 la entidad fiscalizada no administró los recursos de que dispuso con eficiencia, eficacia y economía, a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I, III, IV, VI y X; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículos 39, 54, párrafos primero y segundo, y 57, inciso r, y del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada por el Grupo de Abastecimiento Estratégico de Petróleos Mexicanos del 24 de noviembre de 2017, capítulo IV, "Otras condiciones aplicables tanto para el procedimiento de contratación así como del contrato", apartado IV.4.6.4, "Plazo de ejecución".

6. Con la revisión de los contratos de obras a precios mixtos núms. 640858800, 640858802 y 640858805 se determinó que las contratistas, al no haber elaborado las actas de entrega-recepción de los suministros, componentes y requerimientos solicitados, incumplieron lo requerido por Pemex Exploración y Producción en los anexos "B-1" de los contratos correspondientes en cada una de las actividades realizadas, toda vez que se debían entregar como parte del alcance de dichas actividades, lo anterior denota falta de supervisión y control de los trabajos por parte de los certificadores de campo, la residencia de obra, y la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, ambas de la Subdirección de Servicios a la Explotación de PEP, y revela que los recursos federales de que dispuso la entidad fiscalizada no se administraron conforme a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37, párrafo cuarto, 57, inciso p, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y de las cláusulas 7, "Responsabilidad del contratista", párrafo séptimo, y 15, "Supervisión y verificación de los trabajos", de los contratos de obras a precios mixtos núms. 640858800, 640858802 y 640858805.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa

información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que informó que la contratista en coordinación con personal de la residencia de obras inspeccionó la integridad física de la misma y se procedió a emitir las respectivas actas de entrega-recepción física de los materiales, anexando las actas de los contratos núms. 640858800 y 640858805.

En cuanto al resto de los materiales de instalación permanente que se requirieron para llevar acabo los alcances de los contratos en comento, indicó que toda la documentación se encuentra en los soportes de la estimación correspondiente, concretamente en las boletas de campo y sus anexos, documento que de acuerdo con lo establecido en el contrato cumple la función de validar los trabajos ejecutados a su aceptación. Además, aclaró que los contratos núms. 640858800 y 640858805 no corresponden a contratos de suministros, pues ambos tenían como finalidad el dejar el objeto de la obra en condiciones de operación para PEP, a través de conceptos de trabajo terminados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó las actas de entrega-recepción física de los suministros, componentes y requerimientos solicitados tales como de la tubería de costura de 20 pulgadas de fecha 28 de febrero de 2018 para el contrato núm. 640858800; tubería de acero al carbono de 12 pulgadas de fecha 14 de junio de 2018 para el contrato núm. 640858805; tubería de acero al carbón de 20", ánodos de aluminio tipo brazaletes segmentados de fecha 23 de julio de 2018; acta entrega recepción total de los trabajos con folio núm. AERT-RA-640858802(CCP-701) de fecha 7 de enero de 2019; notificación de terminación de los trabajos con oficio núm. PERM-KMZ-96-97-333/2018 del 27 de noviembre de 2018 y conclusión total de los trabajos núm. de oficio GPIM-GMDM-RA-CCP-701-E-315-2018 del 10 de diciembre de 2018, correspondientes al contrato núm. 640858802.

7. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, que tuvo por objeto la "ingeniería, procura y construcción de un oleoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche", se detectó que 15 de los 21 buzos empleados por la contratista no contaron con la certificación que debió emitir alguna unidad de verificación acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), no obstante que la presentación de este documento se estableció en el inciso 4.10, "Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Desarrollo de Actividades de Buceo", del anexo B-2, "Generalidades Administrativas, de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo, Protección Ambiental y Calidad", del contrato, lo anterior denota falta de supervisión y control por parte de los servidores públicos de la entidad fiscalizada que revisaron y autorizaron los trabajos de la contratista, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38, incisos d, e y j, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; del inciso 11.2, "Autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas", de las normas oficiales mexicanas PROY-NOM-014-1-STPS-2017 y NOM-014-STPS-2000; del inciso 7.15, "Buceo de Inspección

Submarina”, del anexo B, “Especificaciones Generales”; del inciso 4.10, “Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Desarrollo de Actividades de Buceo”, del anexo B-2, “Generalidades Administrativas, de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo, Protección Ambiental y Calidad”, y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que indicó que para la ejecución de los alcances del contrato requirió una contratista para la construcción subacuática, la cual empleo a buzos para realizar esta actividad en cumplimiento a lo indicado en el numeral 4.10 “Requisitos de seguridad y salud en el trabajo para el desarrollo de actividades de buceo” del anexo B-2, que en su primer párrafo establece que “la contratista o subcontratista es responsable de verificar a través de una unidad de verificación acreditada el cumplimiento de los requisitos de seguridad para actividad de buceo comercial.” Además, anexó el documento que avala a la contratista de construcción subacuática reconocida como miembro general ante la asociación de contratistas de buceo internacional (ADCI).

Asimismo, la entidad fiscalizada declaró que la subcontratista que estuvo a cargo de la actividad de inspección de los trabajos constructivos subacuáticos presentó su carpeta técnica como proveedor de servicio con la certificación de sus buzos anexando dicha información.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada sólo acreditó la certificación de seis buzos que estuvieron a cargo de la actividad de inspección de los trabajos constructivos subacuáticos en el proyecto; sin embargo, no presentó la certificación avalada por la unidad de verificación acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) bajo las normas oficiales mexicanas PROY-NOM-014-1-STPS-2017 y NOM-014-STPS-2000 correspondiente a quince buzos encargados de la construcción subacuática. Cabe mencionar que la entidad fiscalizada proporcionó el certificado que acredita a la contratista como miembro general ante la asociación de contratistas de buceo internacional para el periodo 2019, la presentación de la propuesta en donde debió presentarse y revisarse esa acreditación fue en el año 2017 y la ejecución de los trabajos de construcción subacuática fueron en el año 2018, por lo que dicho documento no es suficiente para cumplir con lo solicitado en el numeral 4.10 “Requisitos de seguridad y salud en el trabajo para el desarrollo de actividades de buceo” del anexo B-2 donde se estableció que la contratista previo a la ejecución de los trabajos de buceo inherentes al contrato debió contar con el dictamen de conformidad de la norma mexicana NOM-014-STPS-2000 emitido por una unidad de verificación acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), que debió ser entregada a la residencia de obra, a la supervisión administrativa y a los

certificadores de campo; y la cual debió estar exhibida en el sitio de ejecución de las actividades.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0458-01-005 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción por conducto de sus residencias de obra, se cerciore de que los buzos que empleen las empresas que contrate se encuentren debidamente certificados por una unidad de verificación avalada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C, en cumplimiento de los anexos de los contratos que celebre.

2018-9-90T9N-22-0458-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no detectaron ni verificaron que 15 de los 21 buzos empleados por la contratista contaran con la certificación que debió emitir alguna unidad de verificación avalada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), no obstante que la presentación de este documento se estableció en el inciso 4.10, "Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Desarrollo de Actividades de Buceo", del anexo B-2, "Generalidades Administrativas, de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo, Protección Ambiental y Calidad", del contrato de obra a precios mixtos núm. 640858800, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción III; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 38, incisos d, e y j; de las normas oficiales mexicanas PROY-NOM-014-1-STPS-2017 y NOM-014-STPS-2000, inciso 11.2, "Autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas", y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, anexo B, "Especificaciones Generales", inciso 7.15, "Buceo de Inspección Submarina", y anexo B-2, "Generalidades Administrativas, de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo, Protección Ambiental y Calidad", inciso 4.10, "Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Desarrollo de Actividades de Buceo".

8. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, que tuvo por objeto la "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche", se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos indebidos 149,643.8 miles de pesos y 17,372.7 miles dólares en las estimaciones 1-A, 1-C, 2-A y 2-C, integrados por

importes de 74,821.9 miles de pesos en la estimación núm.1-A, de 8,686.3 miles de dólares en la estimación núm.1-C, y de 74,821.9 miles de pesos en la estimación núm. 2-A y de 8,686.4 miles de dólares en la núm. 2-C, (501,627.8 miles de pesos homologados a los tipos de cambio del 5 y 11 de junio de 2018 de 19.9934 y 20.5281 pesos por cada dólar), en relación con la partida 1.0, “Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche”, que incluye ingeniería, inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino, suministro de materiales, fabricación de elementos estructurales y misceláneos, carga, protección anticorrosiva, equipos, válvulas SDV, trampas de diablos, transporte, descarga, instalación en sitio, tendido, dragado, acolchonamiento de cruces, curvas de expansión, ductos ascendentes, cuellos de ganso, limpieza y calibración, prueba hidrostática, corrida de equipo instrumentado de ultrasonido de haz recto y haz angular, vaciado, secado e inertizado, levantamiento OOS, estudio de pandeo vertical, maquinaria, embarcaciones hasta la última fase de construcción, movilización y desmovilización de embarcaciones principales, así como la entrega de ingeniería as-built y del libro de proyecto y todo el alcance de los proyectos conforme a los anexos B y B-1, debido a que se incumplió el alcance de la partida observada, ya que no se proporcionó el video que mostrara el tendido de la tubería lastrada, no obstante que su realización se estableció en el alcance 3, “Especialidad de ductos marinos”, actividad 3.9, “Tendido de tubería lastrada”, número 16, en cuanto a que “se deberá considerar la inspección con equipo ROV o buceo durante el tendido de la línea regular de la curvatura en su descenso al fondo marino”. Lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia administrativa, de los certificadores de campo y de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la cláusula contractual 21, “Condiciones de pago y facturación”, párrafo segundo; y tanto de las “Bases de pago para precio alzado” y “Precios unitarios” del anexo B-1, “Especificaciones Particulares”, como del alcance núm. 3, “Especialidad de ductos marinos”, actividad 3.9, “Tendido de tubería lastrada”, número 16, en cuanto a que “se deberá considerar la inspección con equipo ROV o buceo durante el tendido de la línea regular de la curvatura en su descenso al fondo marino”, y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación en la que anexó el oficio núm. PEP-DG-C1-1574-2019 del 22 de agosto de 2019, mediante el cual el Coordinador de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, señaló que de acuerdo con lo establecido en el anexo B del contrato, numeral 16 de la actividad 3.9. Tendido de tubería lastrada, del alcance 3, “Especialidad de ductos marinos”, indica que “se deberá considerar inspección con equipo ROV (vehículo de operación remota) o buceo durante el tendido de la línea regular de la curvatura en su descenso al fondo marino”; sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el

numeral 16 esta actividad no está especificada como un entregable, solo indica que se deberá considerar la inspección con una u otra de las opciones especificadas en el numeral en comento.

Con base en lo anterior, durante todo el periodo de ejecución del tendido de la aline regular de 20 pulgadas de diámetro, se realizó inspección y verificación de perfiles con apoyo de cámaras de video y profundímetros (equipo que proporciona los datos de un ROV) colocados en el stinger (estructura para el tendido) durante el tendido de la tubería lastrada, quedando esta actividad registrada en los reportes diarios de actividades firmados por el representante de PEP a bordo, así mismo, aclaró que estos reportes diarios son parte del soporte de las estimaciones y fueron entregados a la autoridad durante el proceso de revisión del expediente del contrato.

También señaló que debido a que el tendido se ejecutó con una embarcación de posicionamiento dinámico (propulsado y posicionado por motores), es imposible realizar buceo o dirigir un artefacto en el contorno de la embarcación sin poner en riesgo las operaciones y la seguridad.

Adjuntó como evidencia documental las fotografías de algunas tomas realizadas del monitor donde se transmitió en tiempo real la inspección de la tubería en el momento de su descenso al fondo marino.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó los reportes diarios de la actividad 3.9 “Tendido de tubería lastrada”, en los que se describe la verificación e inspección del tendido de tubería con el apoyo de cámaras de video y profundímetros colocados en el stinger (estructura para el tendido) de la embarcación; así mismo, proporcionó evidencia fotográfica del monitoreo en video que se realizó en tiempo real, por lo que se comprobó el cumplimiento del numeral 16 que establece que “se deberá considerar la inspección con equipo ROV o buceo durante el tendido de la línea regular de la curvatura en su descenso al fondo marino”.

9. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, que tuvo por objeto la “Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche”, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó un pago indebido por 2,021.4 miles de dólares equivalentes a 37,500.7 miles de pesos conforme al tipo de cambio de 18.5515 pesos por dólar vigente al 30 de julio de 2018, en la partida 4, “Estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical UP HEAVAL BUCKLING, UHB”, de la estimación 5-C, con un periodo de ejecución del 6 de junio al 6 de julio de 2018 y que se cobró el 31 de julio de ese año, debido a que se realizaron cambios tanto en el número como en las características, dimensiones y especificaciones de las placas de concreto para el estabilizado del ducto con el propósito de mitigar los efectos del pandeo vertical, puesto que no se presentaron las órdenes de cambio del material considerado originalmente (roca) a losas de concreto ni del cambio del número, dimensiones y especificaciones técnicas de dichas placas

de concreto; tampoco se exhibió el estudio que justifique el cambio de las placas de concreto ni del ajuste efectuado en el precio unitario de dicha partida, originados por las modificaciones indicadas. Lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada y de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, ambas de la Subdirección de Servicios a la Explotación de Pemex Exploración y Producción, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cláusula 23, Pagos en exceso; artículo 38, inciso e, del anexo AP, Lineamiento VIII.5, Lineamientos Generales de procura y abastecimiento, e inciso 7 del Alcance 10, "Estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical (UP HEAVAL BUCKLING, UHB)", del anexo B-1, "Especificaciones particulares", del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que el concepto de pago establecido en el anexo C-2, no es por unidad de volumen si no por un concepto de trabajo denominado "un estabilizado" de acuerdo a lo establecido en el contrato anexo B-1, alcance 10, "estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical up heaval buckling, UHB", partida del anexo C-2 partida 4.0, segundo párrafo, que a la letra dice: "para esta partida la contratista deberá considerar un peso de hasta 8,000.0 toneladas de material pétreo con las siguientes características; diámetro de 2.0" a 5.0", densidad de material 2,650 kg/m³. en su caso la contratista podrá optar por considerar el equivalente en peso efectivo sobre la tubería, pero convertido en cantidad de matrices de concreto con las siguientes características de 2.4 x 6.1 x 0.23 m. densidad del concreto de 2,320 kg/m³, peso seco (en el aire) de la matriz de 5.0 toneladas, peso sumergido de 2,8 toneladas, la cantidad final de la medida de mitigación será la que se determine en el análisis de pandeo vertical avalado por PEP.

También declaró que, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones particulares del alcance en cuestión, se indica que se podrá optar por matrices de concreto en lugar de material pétreo, por lo que no fue necesario formalizar ordenes de cambio ni ajuste en el precio, ya que está considerada la opción de origen de contrato.

Adicionalmente, señaló que parte del alcance de este contrato estaba implícito en el precio alzado concepto núm. 1 del anexo C-1, y se realizaron las actividades de levantamiento fuera de rectitud (out of straightness, OOS) en la línea regular para el estudio de pandeo vertical una vez realizado el dragado, así como el análisis de pandeo vertical (up heaval buckling, UHB), y presentó un reporte con los resultados del levantamiento OOS del dragado del suelo marino para alojar en la trinchera el oleoducto de 20 pulgadas de diámetro x 16.20 km objeto del contrato, con la finalidad de corregir las anomalías mayores a 0.30 m y con ello

mitigar el pandeo vertical, (producido por la presión y temperatura de operación) con la colocación de matrices de concreto flexibles o en su caso roca triturada sobre el ducto, de acuerdo al análisis preliminar de pandeo al levantamiento (UHB), conforme a los lineamientos de diseño y construcción establecidos para alta temperatura, así como una estimación de material requerido para mitigar el pandeo vertical mediante la evaluación de las dos medidas de mitigación adecuadas y usadas en la práctica que son la colocación de matrices de concreto flexible o roca triturada sobre el ducto, con la finalidad de garantizar que los esfuerzos de flexión en la zona de anomalías se encuentren dentro de los límites, esto derivado de los resultados de los estudios la contratista emitió con una nota técnica indicando el arreglo de matrices propuesto para la realización del estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical, indicando que es una alternativa técnica y operativamente viable, de acuerdo al último reporte de actividades y donde se concluye el alcance referente a la partida 4.0 del anexo C-2 estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical up heaval buckling, UHB, se comprueba que fueron instaladas 271 matrices tipo III (placas de concreto de 2.44 m x 0.30 m x 6.10 m).

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, ya que derivado de los cambios en las especificaciones del material para llevar a cabo el estabilizado, no se realizó el ajuste del precio unitario con las nuevas condiciones de cantidad y consecuentemente el peso de las placas de concreto, por lo que la Auditoría Superior de la Federación determinó una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado por un monto de 4,635.10 miles de pesos.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0458-01-006 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, por conducto de sus residencias de obra, se cerciore de que las contratistas cumplan los alcances de las partidas o conceptos establecidos en los anexos de los contratos que celebre; y, en su caso, constate que, para efectos de autorización y pago, las modificaciones que se realicen en relación con el número, dimensiones, características y especificaciones originales se respalden, justifiques o comprueben invariablemente con las órdenes de cambio, los estudios o los dictámenes respectivos, emitidos, validados y autorizados por el personal facultado para ello.

2018-9-90T9N-22-0458-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, aprobaron y autorizaron un pago indebido con cargo al contrato de obra a precio mixto núm. 640858800 por 249,850.4 dólares equivalentes a 4,635,099.0 pesos conforme al tipo de cambio de 18.5515 pesos por dólar vigente al 30 de julio de 2018, en la partida 4, "Estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical UP HEAVAL BUCKLING, UHB", de la estimación 5-C, con un periodo de ejecución del 6 de junio al 6 de julio de 2018 que se cobró el 31 de julio de ese año, debido a que se realizaron cambios tanto en el número como en las características, dimensiones y especificaciones de las placas de concreto para el estabilizado del ducto con el propósito de mitigar los efectos del pandeo vertical, sin que se haya ajustado el precio unitario de dicha partida, originados por las modificaciones indicadas. Lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada y de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, ambas de la Subdirección de Servicios a la Explotación de Pemex Exploración y Producción, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, cláusula 23, pagos en exceso; Disposiciones Generales de Contratación, artículo 38, inciso e, 41; Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, lineamiento VIII.5 ; e inciso 7, del alcance 10, "Estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical (UP HEAVAL BUCKLING, UHB)", del anexo B-1, "Especificaciones particulares".

2018-6-90T9G-22-0458-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,635,099.02 pesos (cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil noventa y nueve pesos 02/100 M.N.), por el pago indebido con cargo en el contrato de obra a precio mixto núm. 640858800 por la cantidad señalada correspondiente a la partida 4, "Estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical UP HEAVAL BUCKLING, UHB", pagada en la estimación 5-C, con un periodo de ejecución del 6 de junio al 6 de julio de 2018 y que se cobró el 31 de julio de ese año, ya que se realizaron cambios en las especificaciones del material para llevar a cabo el estabilizado, y no se realizó el ajuste del precio unitario con las nuevas condiciones de cantidad y consecuentemente el peso de las placas de concreto, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, cláusula 23, pagos en exceso; Disposiciones Generales de Contratación, artículo 38, inciso e, 41; Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, lineamiento VIII.5 , e inciso 7, del alcance 10, "Estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical (UP HEAVAL BUCKLING, UHB)", del anexo B-1, "Especificaciones particulares".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

10. Con la revisión de los contratos de obras a precios mixtos núms. 640858800 y 640858805 se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en exceso por un monto de 7,651.8 miles de pesos, integrado con los importes siguientes: de 6,941.7 miles de pesos, que corresponden a la conversión en moneda nacional de 374.2 miles de dólares conforme al tipo de cambio de 18.5515 pesos por dólar vigente al 30 de julio de 2018; y de 710.1 miles de pesos pagados en la partida núm. 4 de la estimación 5-C a precios unitarios del contrato núm. 640858800, con un periodo de ejecución del 6 de junio al 6 de julio de 2018 y que se liquidó el 31 de julio de ese año, toda vez que la embarcación Shelia Bordelon, que se consideró para estabilizar el ducto a fin de mitigar los efectos del pandeo vertical UP HEAVAL BUCKLING, UHB durante el periodo del 12 al 21 de junio de 2018, se encontraba realizando trabajos de estabilizado de acolchonamientos en cruces submarinos al amparo del contrato de obra a precio mixto núm. 640858805 en el periodo comprendido del 12 de junio al 23 de diciembre de 2018, por lo que se traslaparon 10 días en los periodos de ejecución de ambos contratos, del 12 al 21 de junio de 2018. Lo anterior denota falta de supervisión y control por parte de la residencia administrativa, la supervisión y la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de las cláusulas 5, "Plazo y lugar de ejecución de los trabajos", alcance 3, "Administración del contrato", partidas 3.1, "Residencia Administrativa", 3.3, "Programa de ejecución", 3.4, "Cédula de control" y 3.10, "Actividades del área usuaria ejecutora de PEP"; y 9.6, "Alcances del concepto de obra", del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800; y 9.7, "Alcances del concepto de obra", del anexo B, "Especificaciones Generales", y de los contratos de obras a precios mixtos núms. 640858800 y 640858805.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación en la que aclaró que la embarcación Shelia Bordelon inició con la ejecución del alcance 2.11 del Anexo 8-1, partida 1.0 Anexo C-1, Cruce Submarino, en relación con el contrato núm. 640858805, el 8 de junio del 2018 instalando las matrices de concreto en los cruces submarinos (periodo de inicio de la actividad indicado en boleta de campo) y el día 11 de junio del 2018 efectuó tránsito hacia la plataforma PB-Litoral-T para la ejecución de actividades en el contrato núm. 640858800 para llevar a cabo la ejecución de la partida 4.0 Anexo C-2, Alcance 10 del Anexo B-1, Estabilizado para mitigar los efectos del pandeo vertical (UP HEAVAL BUCKLING, UHB), actividad que se realizó del 12 al 21 de junio del 2018 (periodo de la actividad indicado en la boleta de campo).

Cabe señalar que el alcance 2.11 del Anexo B-1, Partida 1.0 Anexo C-1, Cruce Submarino, concluyó en el mes de diciembre de 2018 con apoyo de la embarcación Ocean Constructor realizando el buceo de inspección y verificando la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con la ingeniería para el cumplimiento de este alcance, por lo que no hubo ningún traslape de embarcaciones y se puede comprobar con los reportes diarios de la embarcación Shelia Bordelon en sus periodos de participación en ambos contratos.

Cabe señalar que no se trata de contratos de renta diaria de embarcaciones, si no por conceptos de trabajo terminados que forman parte integral de un precio unitario medido como un servicio en el caso de la actividad en cuestión y actividades que forman parte integral de un precio alzado tal y como se estableció de origen en ambos contratos, por lo que no hubo pago en exceso, tampoco falta de supervisión y control por parte de la residencia administrativa, de la Supervisión y de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada aclaró que en las boletas de campo del alcance 2.11 del anexo 8-1, partida 1.0 Anexo C-1, Cruce Submarino, del contrato núm. 640858805 y en la boleta de campo de la partida 4.0 Anexo C-2, alcance 10, del anexo B-1, Estabilizado para mitigar los efectos del pando vertical (UP HEAVAL BUCKLING, UHB) del contrato núm. 640858800, se consideró la participación de la embarcación Shelia Bordelon para realizar actividades en los dos contratos; sin embargo, en los reportes diarios de las actividades que ejecutó la embarcación se puede corroborar que no se ejecutó actividades al mismo tiempo en dos contratos diferentes sino en periodos de tiempo diferentes, por lo que se concluye que no existieron pagos en exceso por la ejecución de actividades al mismo tiempo en contratos diferentes.

11. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858800, que tuvo por objeto la “Ingeniería, procura y construcción de un oleoducto de 20 pulgadas de diámetro por 16.20 km de la plataforma KAB-C hacia PB-Litoral-T a instalarse en la sonda de Campeche”, se observó que la entidad fiscalizada omitió formalizar el finiquito de los trabajos a más tardar el 10 de noviembre de 2018, después de transcurridos 120 días naturales de la fecha en que las partes elaboraron y suscribieron el acta de entrega-recepción; aunado a que la vigencia de la fianza para responder por los vicios ocultos expiró el 10 de julio de 2019. Lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia administrativa, de la supervisión y de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, en contravención del artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de las cláusulas 16, “Finiquito del contrato”, 25.1, “Garantía de cumplimiento”, y 25.2, “Garantía de la obligación de responder por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad”, del contrato obra a precio mixto núm. 640858800.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 27 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, mediante los oficios núms. CA/COMAUD/AI/GEIR/2105/2019 del 13 de diciembre de 2019 y CA/COMAUD/AI/GEIR/2159/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación, y el oficio núm. PEP-DG-C1-1574-2019 del 22 de agosto de 2019, en el cual el Coordinador de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, señaló que sí se elaboró y formalizó el finiquito del contrato, mismo que fue entregado en el proceso de revisión de la auditoría, así mismo, la autoridad indica que “se debió formalizar a más tardar el 10 de noviembre de 2018 (120 días después de formalización del acta entrega recepción ...”, de lo anterior y con fundamento en el contrato,

clausula 16, Finiquito del contrato, que a la letra dice en su primer párrafo "...PEP y el contratista deberán elaborar dentro del término de 120 (ciento veinte) días naturales, el finiquito del contrato, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, de modo que, en el acta entrega-recepción total de los trabajos, ambas partes establecieron entre otros puntos, los pendientes administrativos para el cierre del contrato, así mismo y derivado a que se aproximaba el vencimiento de los 120 días establecidos de manera contractual para llevar a cabo el finiquito del contrato y aún estaba pendiente por concluir lo referente al punto 7, Determinar el ajuste y la aplicación de la aportación correspondiente al anexo PACMA, como parte de esos pendientes administrativos, las partes acordaron ampliar el plazo para la formalización del finiquito considerando diversos acuerdos y mismos que quedaron plasmados en el acta de acuerdo de ampliación de plazo para el finiquito emitida con fecha 9 de noviembre de 2018 entre PEP y el contratista.

También aclara que, en función de lo indicado en el contrato, clausula 25.2 Garantía de la obligación de responder por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad, que a la letra dice:

"Recibidos los trabajos o terminando anticipadamente el contrato, el contratista quedara obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos o de los vicios ocultos, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación que aplicable"

"Dicha obligación se garantizará durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la recepción física de los trabajos; la correspondiente garantía se liberará vencido el plazo antes descrito..."

Previamente a la recepción de los trabajos, el contratista deberá entregar póliza de fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido del contrato..."

Con base a lo anterior, la residencia administrativa mediante oficio núm. GPIM-CGMD-RD-E-KAB-C-130-2018 de fecha 09 de julio del 2018, y una vez verificada la ejecución de la totalidad de los alcances del contrato, solicitó a la contratista presentar las fianzas para responder por vicios ocultos, mismas que fueron entregadas en cumplimiento al contrato, clausula 25.2 mediante oficio con fecha del 11 de julio del 2018 y con atención a la Subgerencia de Contratación de Construcción de Infraestructura con una vigencia del 11 de julio del 2018 al 10 de julio del 2019, garantizando durante un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción física de los trabajos, liberándose una vez vencido el plazo antes descrito.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental que comprueba la formalización del finiquito del contrato núm. 640858800, formalizado con fecha 3 de diciembre de 2018.

Montos por Aclarar

Se determinaron 223,804,659.40 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

6 Recomendaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 10 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos de ingeniería, procura y construcción de ductos en la sonda de Campeche, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Modificaciones injustificadas a la cláusula 21, “Condiciones de pago y facturación” y al anexo “B-1” establecidas en las bases de la convocatoria, solicitados por la contratista cuatro días después de que se formalizó el contrato, en beneficio de la licitante ganadora al otorgarle condiciones más ventajosas.
- Pagos indebidos por 65,992,905.2 pesos y 7,661,361.0 dólares, debido a que no se proporcionó la documentación que compruebe que se realizó la inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino establecida en el alcance núm. 3, “Especialidad de ductos marinos”, actividad 3.1, “Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino” y numerales 1 al 12, que incluye el levantamiento de un video con equipo ROV (vehículo operado a control remoto).
- Se omitió realizar el registro de las convocatorias de concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la entidad fiscalizada.
- Incumplimiento de fechas críticas de la entrada en operación de los ductos por causas imputables a la entidad fiscalizada.

- Falta de la certificación que debió emitir alguna unidad de verificación acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), para 15 de 21 buzos empleados por la contratista para la ejecución de los trabajos.
- Pagos indebidos por 4,635,099.0 pesos, ya que no se realizó el ajuste en los precios unitarios derivado de los cambios en las especificaciones del material para llevar a cabo el estabilizado de la línea regular en el contrato de obra núm. 640858800.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Arq. José María Noguera Solís

Directora de Auditoría D4

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación y la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, adscritas a la Subdirección de Servicios a la Explotación de Pemex Exploración y Producción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: 7, fracciones I, III, IV, VI y X, Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 11, 13, 19, 38, incisos d, e y j, 39, párrafo primero, 41, 54 y 57 inciso r; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y de las secciones II.8, De los Tipos de Procedimiento de Contratación, y 11.8.1, Concurso abierto, párrafo 1, incisos i, ii, iii, de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos; cláusulas 17, "Modificaciones al contrato", 17.3, "Orden de cambio solicitada por el contratista", 21, "Condiciones de pago y facturación", párrafo segundo, 23, Pagos en exceso; lineamiento VIII.5, Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento; y de las "Bases de pago para precio alzado", actividad 3.1, "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino", números 1 al 12, especificaciones particulares del Anexo B-1, "Especificaciones Particulares"; cláusula contractual 21, "Condiciones de pago y facturación", párrafo segundo, inciso 11.2, "Autorización para desarrollar actividades laborales subacuáticas", de las normas oficiales mexicanas PROY-NOM-014-1-STPS-2017 y NOM-014-STPS-2000; del inciso 7.15, "Buceo de Inspección Submarina", del anexo B, "Especificaciones Generales"; del inciso 4.10, "Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Desarrollo de Actividades de Buceo", del anexo B-2, "Generalidades Administrativas, de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo, Protección Ambiental y Calidad", del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640858800; capítulo IV, "Otras condiciones aplicables tanto para el procedimiento de contratación así como del contrato", apartado IV.4.6.4, "Plazo de ejecución", del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada por el Grupo de Abastecimiento Estratégico del 24 de noviembre de 2017, del contrato de obra a precio mixto núm. 640858804.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.